Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 219-2017-MTC/16

Lima, 17 de Mayo de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-102415-2017, de fecha 21 de abril de 2017, presentada por la empresa TRANSHUAMALI E.I.R.L., identificada con R.U.C. N° 20518645499, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 416-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 02 de mayo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social concluyen que, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa **TRANSHUAMALI E.I.R.L.**, cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 1702-2015-MTC/15 de fecha 17 de abril de 2015, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 17 de abril de 2020;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Direccion General de Asontos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FERATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/02 2 MAYU 201



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 219-2017-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal Nº 048-2017-MTC/16.MECG, de fecha 16 de mayo de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 28551, Ley que

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por las Direcciones de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSHUAMALI E.I.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

	N°	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
Ì	1.	DINAMITA	UN 0081	CLASE 1.1D	267
	2.	EMULSIONES EMULEX	UN 0241	CLASE 1.1D	271
	3.	MECHAS	UN 0105	CLASE 1.4S	276
	4.	FULMINANTES	UN 0029	CLASE 1.1B	280
1	5.	ANFO	UN 0331	CLASE 1.5D	284
	6.	CORDONES DETONANTES	UN 0065	CLASE 1.1D	288
	7.	DETONADOR ENSAMBLADO	UN 0360	CLASE 1.1B	292
	8.	DETONADOR NO ELÉCTRICO	UN 0361	CLASE 1.4B	295
	9.	NITRATO DE AMONIO EN BIG BAGS-GRADO ANFO	UN 1942	CLASE 5.1	299
	10.	emulsión matriz	UN 3218	CLASE 5.1	309
	11.	EXPLOSIVOS PARA VOLADURA TIPO B	UN 0331	CLASE 1.5D	313
	12.	RETARDO FANEL	UN 0360	CLASE 1.1B	315
	13.	DETONADOR ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO	UN 0030	CLASE 1.1B	319
	14.	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USO CIVIL DETONADOR	UN 0042	CLASE 1.1D	323
B	15.	MECHA RÁPIDA	UN 0066	CLASE 1.4G	327
6	16.	LÍNEA SILENCIOSA DE ENCENDIDO	UN 0360	CLASE 1.1B	329
1	17.	CONECTOR PARA MECHA RÁPIDA	UN 0325	CLASE 1.4G	331
	18.	PÓLVORA NEGRA	UN 0027	CLASE 1.1D	335
	19.	DEMOLEDOR CÓNICO DCF	UN 0042	CLASE 1.1D	339
	20.	ARMADA DE MECHA LENTA	UN 0360	CLASE 1.1B	343
	21.	FUENTE DE IRIDIO	UN 2916	CLASE 7.0	347
	22.	CAL HIDRATADA	UN 3262	CLASE 8.0	350

En las siguientes rutas:



RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES
02	LIMA-LA OROYA-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA
03	LIMA-LA OROYA-HUANCAYÓ-TARMA-LA MERCED-SATIPO
04	LIMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CAJAMARCA-JAÉN-TARAPOTO-YURIMAGUAS
05	LIMA-CHINCHA-ICA-NASCA-CAMANÁ-ILO-TACNA









MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 219-2017-MTC/16

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
06	LIMA-CHINCHA-HUANCAVELICA-AYACUCHO-ANDAHUAYLAS
07	LIMA-ICA-NASCA-CAMANÁ-AREQUIPA-PUNO-JULIACA-ESPINAR-CUSCO- PUERTO MALDONADO



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa TRANSHUAMALI E.I.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.



ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.



Registrese y Comuniquese.

DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientalos